



NOTARIA PRIMERA

A CARGO DE

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

COPIA

TERCERA

DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA EL 4 de julio de 1986

POR MOLINOS RIPALDA Y RIPALDA C. LTDA.

A FAVOR DE

CUANTIA \$ 2'000.000,00

RECIBIDO
SECCION ARCHIVO - NOTAS
8 JUL 86 09 45z

LATACUNGA - ECUADOR

AV. AMAZONAS: PALACIO DE JUSTICIA

Teléfono 800-506

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA 110.

Hugo A. Berrazueta P.
LATAACUNGA

1 CONSTITUCION DE COMANIA

2 MOLINOS RIPALDA Y RIPALDA C. LTA.

en la ciudad de Latacunga

3 a los cuatro dias del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis, dia

4 viernes, ante mi licenciado Hugo Alberto Berrazueta Pastor, Notario Pri-

5 mero del Canton, comparecen, los señores ¹LUIGI RIPALDA BOJILLA, ²MIGUEL FER-

6 NANDO RIPALDA QUEVEDO, e ³ingeniero EDUARDO ANTONIO RIPALDA QUEVEDO; ecuatori-

7 anos, domiciliados en esta ciudad de Latacunga, los dos primeros y el

8 gitino en la ciudad de Quito, de tránsito en esta ciudad, de estado civil

9 casados, legalmente capaces, a quienes los conozco de lo que doy fe.- Cum-

10 plido que fueren por mi el Notario los preceptos legales previos a la es-

11 cribacion de esta escritura, se presentan la minuta la misma que en forma

12 textual dice: SEÑOR NOTARIO: agrvase incorporar en el protocolo de escri-

13 tas a su cargo, una que contenga la constitucion de la Comania de Respon-

14 sabilidad Limitada, denominada MOLINOS RIPALDA Y RIPALDA COMANIA LIMI-

15 TADA, al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a conti-

16 nuacion de la comparecencia de los intervinientes.- INTERVINIENTES.- In-

17 tervienen y suscriben la presente escritura, los señores: ¹Luigi Ripalda

18 ²Bojilla; ²Miguel Fernando Ripalda Quevedo, e ³ingeniero ³Eduardo Antonio Ri-

19 palda Quevedo.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la

20 ciudad de Latacunga los dos primeros y el gitino en la ciudad de Quito,

21 casados, mayores de edad, y plenamente capaces para contratar.- ESTATUTO

22 DE LA COMANIA MOLINOS RIPALDA Y RIPALDA COMANIA LIMITADA.- ARTICULO PRI-

23 MERO.- DETERMINACION.- Los comparecientes declaran su actual voluntad de

24 constituir como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Li-

25 mitada, denominada MOLINOS RIPALDA Y RIPALDA COMANIA LIMITADA.- ARTICULO

26 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Comania es a) la ex-

27 plotacion, industrializacion y molienda de trigo y otros cereales y sus de-

28 rivados; b) la elaboracion, comercializacion, y distribucion de harinas,



1 subproductos y demás materias primas afines; e) La producción de todo tipo
2 de comestibles relacionados con harina y sus componentes; d) La prepara
3 ción de alimentos balanceados, forrajeros con adición de melaza o azúcar,
4 incluyendo sus componentes para la alimentación de animales; e) La activi-
5 dad y producción agropecuaria. Para el cumplimiento de su objeto social,
6 la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, co
7 merciales, industriales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las
8 Leyes como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones
9 o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, naciona-
10 les o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; ad-
11 quirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o -
12 promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en
13 el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una
14 compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o -
15 mandatario de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representan-
16 te Legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras
17 en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrien-
18 tes, sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones -
19 previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las
20 actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de In-
21 tegración Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO.- DURA-
22 CION.- El plazo de duración de la compañía, será de cincuenta años a par-
23 tir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que po-
24 drá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- AR-
25 TÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en
26 la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotacachi y podrá abrir agencias y/o
27 sucursales en cualquier lugar del país.- ARTICULO QUINTO.- EL FONDO DEL CA-
28 PITAL.- El capital de la compañía es de DOS MILLOPES DE DÓLARES, dividido



NOTARIA 170.
Hugo A. Berrazueta P.
LATACUNGA

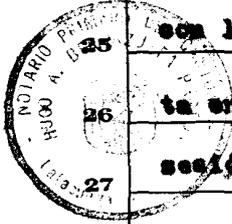
1 en dos mil participaciones, de un mil suaves de valor cada una.- La com-
 2 paña entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual -
 3 constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las par-
 4 ticipaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO 3.º ATO.- INTEGRA-
 5 CION DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía, es de DOS
 6 MILLONES DE SUAVES, y se encuentra pagado en su totalidad en especie, -
 7 por su equivalente en trigo.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-

8 SOCIO	9 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
10 LUIGI RIFALDA BONILLA	11 \$ 666.000,00
12 MIGUEL FERNANDO RIFALDA QUEVEDO	13 \$ 666.000,00
14 EDUARDO ANTONIO RIFALDA QUEVEDO	15 \$ 666.000,00
16 T O T A L	17 \$ 2.000.000,00

18 Los tres socios antes mencionados, transfieren a favor de MOLINOS RIFALDA
 19 Y RIFALDA COMPAÑIA LIMITADA, el dominio y posesión de ochenta y ocho mil
 20 novecientos noventa y cuatro coma sesenta y cinco kilos de trigo Hard -
 21 winter, de la siguiente forma:

22 LUIGI RIFALDA BONILLA: 30.158,02 kilos a	
23 \$22,15 el kilo	24 \$ 666.000,00
25 MIGUEL FERNANDO RIFALDA QUEVEDO: 28.768,	
26 90 kilos a \$ 23,15 el kilo	27 \$ 666.000,00
28 ING. EDUARDO ANTONIO RIFALDA QUEVEDO: -	
29 30.067,73 kilos a \$ 22,15 el kilo	30 \$ 666.000,00
31	32 \$ 2.000.000,00

33 Los aportantes se sujetan al saneamiento por evicción, de conformidad -
 34 con la Ley, a la vez, MOLINOS RIFALDA Y RIFALDA COMPAÑIA LIMITADA, acep-
 35 ta en los términos expuestos las transferencias de dominio y entra en po-
 36 sesión de la especie aportada.- Este aporte se lo realiza de conformidad
 37 con el valor asignado por los socios, esto es, por la suma total de dos



1 millones de sueros, avalgo que lo ratifican solidariamente, a través de
2 la suscripción de este instrumento.- Todos los socios declaran por unanimi-
3 dad, que serán solidariamente responsables frente a la Compañía y con res-
4 pecto a terceros por el valor del avalgo debidamente aceptado.- ARTICULO -
5 ~~SE TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-~~ La Compañía será gobernada por la
6 Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente Ge-
7 neral, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones estableci-
8 das en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General formada
9 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
10 la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
11 Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover por las cau-
12 sas legales, Administradores y Gerentes, señalándose su remuneración; b)
13 Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización
14 de la Compañía y durará un año en el período de sus funciones; c) Aprobar
15 las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d)
16 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca
17 de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de
18 las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; -
19 g) Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución -
20 unánime del capital social en primera convocatoria; h) Decidir acerca -
21 del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato
22 social; i) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles
23 propios de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Do-
24 ce de la Ley de Compañías; j) Resolver acerca de la disolución anticipada
25 de la Compañía; k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de -
26 acuerdo con las causales establecidas en la Ley; l) Reformar el contrato
27 social y el Estatuto; y, ll) Ejercer las demás atribuciones contempladas
28 en la Ley y Estatuto de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.



NOTARIA 170.

Hugo A. Berrazueta P.
LATACUNGA

1 El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el pe-
 2 ríodo de cinco años.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las as-
 3 siones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Atender
 y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación correspon-
 da a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General;
 6 c) Firmar los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atri-
 7 bucciones que le conceda la Ley y el Estatuto.- ARTICULO DECIMO.- DE LA SUB-
 8 STITUCION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le
 9 subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la Junta Ge-
 10 neral.- Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presi-
 11 dente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
 12 será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de cinco
 13 años.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal,
 14 judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Dirigir
 15 y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removien-
 16 do y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusi-
 17 ve designar gerentes departamentales y contador; c) Girar y aceptar che-
 18 ques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía, to-
 19 da clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar
 20 fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquier otra
 21 forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; e) Dirigir el
 22 archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la
 23 Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico
 24 respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la pro-
 25 puesta de distribución de beneficios; g) Inscribir en el mes de enero de
 26 cada año, en el registro Mercantil del Cantón la lista completa de los
 27 socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio
 y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto por el Artícu-



1 lo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; h) Llevar el libro de -
2 actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo;
3 e, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y el Estatuto.
4 10.- ARTICULO DECIMO S GUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En
5 caso de ausencia, falta o impedimento temporal e permanente del Gerente -
6 General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribucio-
7 nes, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la
8 compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- el Presidente y el Gerente General -
9 continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido -
10 su periodo hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitu-
11 ción sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis
12 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales -
13 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Latounga, domicilio -
14 principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General por su
15 propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo me-
16 nos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos -
17 que indiquen en su petición.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo me-
18 nos una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la finalizaci-
19 ón del ejercicio económico de la compañía, las Extraordinarias en cual-
20 quier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo po-
21 drán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
22 nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el presi-
23 dente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos
24 al fijado para la reunión.- Es aplicable a estas compañías lo estableci-
25 do en los Artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley
26 de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la
27 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cual-
28 quier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cual-



NOTARIA 170.

Hugo A. Berrazueta P.
LATAACUNGA

quier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asis-
 tentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acep-
 ten por unanimidad la celebración de esta Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.
 DEL QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse validamente constitu-
 da para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
 representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reu-
 nirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo
 expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- A las
 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del re-
 presentante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y
 con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante este
 te poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Jun-
 tas Generales, estarán dirigidas por el presidente y en su falta por cual-
 quiera de los socios designados en la sesión.- Actuará como Secreta-
 rio el Gerente General, y en ausencia de éste, un Secretario Especial
 que será nombrado en ese momento.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Al acta de
 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las fir-
 mas del presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dis-
 puesto en el artículo décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán firmar
 todos los asistentes.- podrá ser aprobadas en la misma sesión o dentro
 de los quince días posteriores a su celebración.- Al acta de las Juntas
 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso
 y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesi-
 va y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
 Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del ca-
 pital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 mayoría.- Para efectos de votación, por cada participación de un mil su-
 ces, el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO -



1 ECONOMICO.- El año económico de la compañía, se computará desde el prime-
2 ro de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.- ARTICULO VIGESIMO PRIM-
3 MO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribu-
4 ción de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean
5 las deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las utilida-
6 des líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada.
7 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La compañía formará un fondo de reserva has-
8 ta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital so-
9 cial.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquida-
10 das y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- Por decisión de -
11 la Junta General, se podrán formar fondos de reservas especiales o facult-
12 tativas.- Y ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para la disolución y liquidación -
13 de la compañía se observará las normas establecidas en la Ley de Compe-
14 ñías, y además las que la Junta General estime conveniente dictar.- ARTI-
15 CULO VIGESIMO CUARTO.- En todo lo no contemplado en el presente Estatuto,
16 se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías,
17 las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposicio-
18 nes del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía.-
19 ~~DISPOSICION TRANSITORIA.- Se autoriza expresamente al doctor Fernando Sal-~~
20 ~~gado Salgado, para que realice todos los trámites encomendados a la consti-~~
21 ~~tución de la compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y~~
22 ~~de Sociedades.- CONCLUSION.- Cumpla Usted señor Notario, con las demás -~~
23 ~~formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura de la -~~
24 ~~misma que se servirá conferirse cuatro copias certificadas e igual núme-~~
25 ~~ro de copias simples.- Hasta aquí la minuta que firma el doctor Fernando~~
26 ~~Salgado Salgado, Registro 1.263.-~~ DOCUMENTO HABILIT-
27 ~~A N T E .- INVENTARIO DE MEMBROS POR LAS CUE ALONTAN LOS SOCIOS PARA~~
28 ~~LA CONSTITUCION DE MOLINOS DE ALBA Y RE ALBA CIA. LTDA.-~~ ⁶ Sr. Luigi Hidalgo



NOTARIA 1ra.

Hugo A. Berrazueta P.
LATACUNGA

06

1 Bonilla: 30.158,02 kilos de trigo Hard winter a \$ 22,15 el kilo \$ 668.
 2 000,00.- Sr. Miguel Fernando Ripalda Quevedo: 28.769,90 kilos de trigo -
 3 Hard winter a \$ 23,15 el kilo \$ 666.000,00.- Ing. Eduardo Antonio Ripal
 4 da Quevedo: 30.067,73 kilos de trigo Hard winter a \$ 22,15 el kilo \$ 666.
 5 000,00.- TOTAL: \$ 2'000.000,00.- f) Sr. Luigi Ripalda Bonilla.- f) Sr. Mi-
 6 guel Ripalda Quevedo.- f) Ing. Eduardo Ripalda Quevedo.- "La minuta y el
 7 habilitante constituyen la parte fundamental de este instrumento, que yo
 8 el Notario lo elevo a escritura pública, la leo íntegramente a los compa-
 9 recientes, los mismos que se afirman, ratifican y firman conmigo el Not-
 10 rio, en unida de acto.- Doy fé".- f) L. Ripalda B.- Cédula Identidad N°
 11 05-0017823-1.- Cédula Tributaria N° 02535.- f) L.F. Ripalda Q.- Cédula -
 12 Identidad N° 05-0014663-4.- Cédula Tributaria N° 53706.- f) L.A. Ripalda
 13 Q.- Cédula Identidad N° 05-0046989-5.- Cédula Tributaria N° 01164.- f) el
 14 Notario, H.A. Berrazueta.-

15 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta -
 16 TERCERA copia, signada y firmada por mí el Notario.- Doy fé.-

17 Latacunga, julio 7 de 1986

18 El Notario:

19



20
 21
 22
 23
 24 RAZON: De acuerdo a lo ordenado en el Artículo Tercero de -
 25 la aprobación de la Constitución de Molinos Ripalda y Ripal-
 26 da Compañía Limitada, he tomado nota de la misma al margen -
 27 de la escritu a matriz.- Doy fé.-

28 La.....

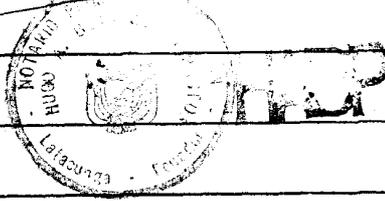
1 **latacunga, septiembre 16 de 1986**

2 **El Notario:**

3 973

4 F 58 y Sig

5 Sept 19/86



7 **CERTIFICO: Que con esta fecha, se ha inscrito la escritura de Constitución de**

8 **Compañía que antecede juntamente con la Resolución de Superintendencia de**

9 **Compañías número ochentisix-unos-dos-unos-cero uno tres seis cero, de fecha**

10 **siete de Agosto del presente año, en esta Oficina del Registro de la Propie-**

11 **dad, a fojas 50 y siguientes, bajo la partida número 73, del Registro Mar-**

12 **rentil llevado en el presente año, Latacunga, Septiembre diecinueve de mil nove-**

13 **cientos ochenta y seis.**

14 **El Registrador,**

16 **NIVALPA NARANJO J.**
17 **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**
18 **LATACUNGA - ECUADOR**

